



Noticias



Santiago, 21 de abril de 2017

Con disidencia.

TC se pronunciará respecto del fondo de inaplicabilidad que impugna norma que incidiría en juicio laboral por descuentos indebidos de empleador a remuneraciones para ajustarlas a sueldo base.

La decisión fue acordada con el voto en contra de los Ministros Peña y Pozo, quienes estuvieron por declarar inadmisibile el requerimiento.

Se solicitó declarar inaplicable, por inconstitucional, el inciso primero del artículo transitorio de la Ley N° 20.281 que modifica el Código del Trabajo en materia de salarios base.

La gestión pendiente invocada recae en recurso de nulidad de que conoce la Corte de Apelaciones de Santiago.

La Primera Sala del TC declaró admisible el requerimiento, por cuanto los antecedentes examinados permiten concluir que se dio cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el artículo 93, inciso decimoprimer, de la Constitución Política, en relación con lo previsto en el artículo 84 de la LOCTC.

La decisión fue acordada con el voto en contra de los Ministros Peña y Pozo, quienes estuvieron por declarar inadmisibile el requerimiento, por cuanto el recurso de nulidad deducido contra la sentencia de 27 de enero de 2017, dictada por el juez suplente del Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, confirma la aseveración de la parte requerida en la medida que la argumentación que fundamenta la primera causal de nulidad (artículo 477 del Código del Trabajo en relación con el artículo transitorio de la Ley N° 20.281 y artículos 19 y 22 del Código Civil) gira en torno a las distintas interpretaciones que la Corte Suprema y la Dirección del Trabajo han dado a la norma legal impugnada en estos autos.

De esa forma, estos Ministros disidentes concluyen estimando que el requerimiento de autos carece de fundamento plausible configurándose la causal de inadmisibilidad prevista en el Artículo 84 N° 6 de la LOCTC. Ello, en razón de que, como ha sostenido reiteradamente este Tribunal, el conflicto que se le somete "según los propios dichos del requirente, debe ser resuelto por los jueces que conocen de la causa en que incide el requerimiento, los cuales han de determinar la forma de decidir la controversia sometida a su decisión, competencia que este Tribunal está obligado a respetar en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° de la Constitución y en conformidad con el principio de deferencia razonada hacia los poderes del Estado". (SSTC roles N°s 1678, 1716, 1925,

2080, 2083, 2084, 2151, 2176, 2210, 2566, 3001 y 3271, entre otros).

Luego de que la Sala designada por el Presidente del TC declarara la admisibilidad del requerimiento deducido, le corresponderá al Tribunal Pleno, en definitiva, emitir pronunciamiento sobre el fondo de la impugnación.

[Vea texto íntegro del expediente Rol N° 3391-17.](#)

RELACIONADOS

* [TC se pronunciará respecto de admisibilidad de inaplicabilidad que impugna norma que incidiría en juicio laboral por descuentos indebidos de empleador a remuneraciones para ajustarlas a sueldo base...](#)

* [Ingresó al TC inaplicabilidad que impugna norma que incidiría en juicio laboral por descuentos indebidos de empleador a remuneraciones para ajustarlas a sueldo base...](#)
